



Secretaría de Transporte

RUTA

Registro Unico del Transporte Automotor

2004 - "Año de la Antártida Argentina"

CIRCULAR RUTA N° 3/04

Providencia Operativa del Directorio del RUTA, Acta 4 del 02-03-04 (pto. 3.c)

Puesta a consideración la inquietud expuesta en el pto. 2.d., es conveniente adoptar una política similar a la contemplada en la legislación de tránsito y por la misma CNRT, respecto a los vehículos en los cuales **no se porta algún documento**, pese a encontrarse cumplido el requisito que el mismo acredita, facilitando la oportunidad de hacerlo, por una cuestión de economía procesal (no se configura la falta, con lo cual se habría iniciado un sumario innecesariamente), sin perjuicio de aplicar una sanción mínima por el gasto que implica al Estado, el olvido o pérdida de la constancia. Esto último no lo contempla el actual régimen de infracciones (Título VI Res ST 74/02), pero es conveniente tenerlo presente para su oportunidad.

En consecuencia, cabe solicitar a la CNRT, como organismo de fiscalización y juzgamiento, que incluya en su normativa procedimental, como lo tiene contemplado para otros documentos, el otorgamiento de igual plazo, para presentar la documentación correspondiente, la que puede ser suplidas, para mayor agilidad y seguridad, con las constancias de la base de datos del RUTA, a través de la conexión informática con el mismo, de lo cual es oportuno que la autoridad de comprobación guarde constancia.

DIRECTORIO del RUTA, RESUELVE:

- 1) Cuando una unidad de transporte sea habida sin la constancia de inscripción en el RUTA, pero su responsable alegue haber cumplido con ella, se le concederá un plazo de 24 hs. para que la presente, con lo que quedará exento de sanción y podrá continuar circulando.
- 2) Si su afirmación fuere falsa, se hará constar esta circunstancia, si fuere acreditada, en el acta respectiva, para ser considerada en la graduación de la sanción.
- 3) Si la autoridad de comprobación tuviere acceso inmediato a una conexión con el banco informático del RUTA, deberá consultar al mismo sobre la alegación referida en el # 1 precedente y, en caso de corroborar la misma, liberar la unidad a la circulación, guardando constancia de ello.
- 4) Solicitar a la COMISION NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE [CNRT], la inclusión en su normativa de procedimiento, de lo resuelto precedentemente, encomendándose al representante de dicho organismo la gestión consecuente.

NOTA: La CNRT como organismo de fiscalización, está aplicando esta disposición

Dr. Eduardo TOUCEDO – Presidente a Cargo del Directorio.